

Secretaría 23-03-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA informándole que la parte demandante aporta la notificación personal de la demandada. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de marzo de 2022.-

Proceso:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARÍA
Demandante:	LUIS SERGIO ACEVEDO ACUÑA
Demandado:	KAREN LORENA CHARRIS FRIAS
Radicado:	47-053-40-89-001-2011-00244-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede a estudiar el despacho, a verificar si la notificación hecha a la parte demandante cumple con los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el apoderado del demandante, en fecha 21 de enero de 2022, aporta al despacho memorial en el que dice allegar constancia de la notificación personal efectuada a la demandada, anexando en un folio, certificado de entrega de la empresa interrapidisimo, en donde se da fe que la señora CHARRIS FRIAS, efectivamente recibió la comunicación.

No obstante, pese a que en efecto observamos que se recibió la notificación, con dicha certificación no se aportó la copia cotejada del citatorio tal como lo establece el numeral 3, inciso 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, norma que se transcribe para una mejor ilustración.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (.....)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la

comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (.....)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.
(.....)

Aunado a lo anterior, hay que dejar sentado que para efectos de poder tener como notificada a la demandada, indistintamente de si hace uso de su derecho de contradicción, y pueda subseguir el trámite preestablecido que descienda en sentencia, el extremo actor, además, deberá remitir la notificación por aviso en los términos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, la parte demandante deberá aportar junto con la constancia de entrega, la copia cotejada de la comunicación enviada a efectos de considerar hecha la notificación personal y continuar con el tramite indicado en el artículo 292 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1. NO TENER como notificada a la parte demandada, KAREN LORENA CHARRIS FRIAS, en sujeción a lo contenido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria